## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE**:

SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR

DEMANDADO:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

**EXPEDIENTE:** 

50001-23-33-000-2015-008-00.

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO, se AVOCA su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

#### 1. LA DEMANDA.

La demandante SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR. mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD** RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número calendado el 09 de julio del 2014 y recibido el 14 julio de 2014, suscrito por JUAN CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ, Jefe Oficina Jurídica de la ESE - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO por medio del cual se negó el pago de prestaciones sociales a la demandante. y como RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO el REINTEGRO al cargo que venía ocupando y se le cancelen los salarios y prestaciones dejadas de percibir, entre otros.

### 2. SOBRE SU ADMISIÓN.

Sería el caso de admitir pero observa la Sala que el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** fue presentado extemporáneamente.

En efecto, el acto administrativo contenido en el oficio sin

EXP: 500012333000 - 2015 - 008 - 00. NUL Y REST

Partes: SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR vs ESE MUNICIPAL

• • 2

número, calendado el 09 de julio del 2014, le fue notificado personalmente a la accionante, el día **14 julio de 2014** (fl. 41 cuad. ppal.), empezando a contarse el término de caducidad de 4 meses, al día siguiente, tal como lo consagra el artículo 164 numeral 2, literal d) CPACA <sup>1</sup>, es decir, **15 de julio de 2014**.

El accionante presenta solicitud de conciliación extrajudicial el día **29 de septiembre de 2014** (fl. 43 cuad. ppal.), según lo estipula la Ley 640 de 2001, artículo 21<sup>2</sup>, cuando había transcurrido 2 meses, 14 días del término de caducidad, quedando **1 mes, 16 días**.

En el presente caso se aportó la constancia de no conciliación expedida el 20 de noviembre del 2014 (fl. 43 cuad. ppal.), por tal razón, se reanuda el término de caducidad desde el día siguiente, esto es, del 21 de noviembre de 2014, venciendo lo que faltaban,( 1 mes, 16 días), el 6 de enero de 2014, pero como ese día se encuentra en vacancia judicial, se corre al 13 de enero de 2015, fecha en que reanuda actividades, los Jueces, pero la demanda fue radicada el 14 de enero de 2015 (fl. 179 del cuad. ppal.), cuando el tèrmino para presentarla había vencido.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO presentada por SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- E.S.E., por presentarse el fenómeno de la CADUCIDAD.

EXP: 500012333-000 - 2015 - 00008 - 00. NUL Y REST

Partes: SERGIO FERNANDO GARZÓN AGUILAR vs ESE MUNICIPAL

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, del acto administrativo, segú|n el caso (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero (...)",

**SEGUNDO:** Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XXI.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado GERMAN GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al poder visto a folio 34.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta  $N^{\circ}$ . 027.-

**TERESA HERRERA ANDRADE** 

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS AMPONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Partes: SERGIO FERNANDO GARZÓN AGUILAR vs ESE MUNICIPAL